



RESOLUCION N° 003 20 de febrero de 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO 2026-2030, Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CIRCULAR EXTERNA 09 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 52 de 1990, Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, Decreto Reglamentario 1066 de 2015, Decreto Departamental No. 0241 de 2009, y el Decreto Municipal 00013 de 2024 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Santander mediante Decreto No. 0241 de 2009 *"Por medio del cual autoriza a un municipio para que ejerza la competencia consagrada en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994"*, mediante el cual autoriza al Alcalde del municipio de San Juan de Girón, para asumir la competencia contemplada en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo primero de la Ley 753 de 2002, en consecuencia, le corresponde el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión, vigilancia y control de las JAC, JVC y Asociaciones Comunitarias de Juntas domiciliadas en la municipalidad, dentro de la jurisdicción de esta municipalidad, de conformidad a la Ley 2166 de 2021.

Que el Alcalde Municipal de Girón mediante Decreto Municipal 00013 de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EL OTORGAMIENTO, SUSPENSION, CANCELACION DE PERSONERIA JURIDICA, APROBACION, REVISION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DEL MUNICIPIO DE GIRON, Y SE DEROGA EL DECRETO 000190 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018"*, delega en la Secretaría de Desarrollo Social, las funciones enmarcadas dentro del artículo 143 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que lo modifiquen.

Que el artículo 38 constitucional dispone: *"Se garantiza el derecho de la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que el literal a. del artículo 23 de la Ley 2166 de 2021, atendiendo al principio de participación democrática en las deliberaciones y decisiones, establece como uno de los derechos de los afiliados de los organismos comunales, el de *"a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos"*.

Que el artículo 29 de la Ley 2166 de 2021, prevé la existencia de órganos de dirección, administración y vigilancia en los organismos comunales.





Que el capítulo VII de la Ley 2166 de 2021 establece el procedimiento para la elección de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal.

Que la Ley 2166 de 2021 en el párrafo 4 del artículo 36 reza: *“El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.”*

Que el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021 indica: *“Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control. La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.”*

Que el numeral 5 artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, asigna a las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la siguiente función: *“(…) 5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales; (…)”*

Que los literales a y b del artículo 66 de la Ley 2166 de 2021, establece, entre otras, las fechas de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer y segundo grado en el territorio nacional colombiano: *“Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año; (…)”*

Que El Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 establece como finalidad de este Ente de Inspección, Vigilancia Y Control en su ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1 **“Finalidades de la vigilancia. La vigilancia tiene las siguientes finalidades: (…)** 4. *Velar porque se conformen los cuadros directivos.”*

Que El Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 establece como facultad de este Ente de Inspección, Vigilancia Y Control en su ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1.1. **“Facultades de inspección, vigilancia y control. Para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control, las dependencias estatales tendrán las siguientes facultades: (…)** 7. *Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de los organismos comunales.”*

Que El Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 establece en su ARTÍCULO 2.3.2.1.5.6. **“PARÁGRAFO 1. Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso electoral, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.”**

Que el Ministerio del Interior mediante Circular externa No. 09 del 22 de diciembre de 2025 indicó los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de elección de organismos comunales para el año 2026.





Que la Circular ibídem confirma el calendario establecido en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 para los organismos de primer y segundo grado en aras de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las etapas del proceso de elección de dignatarios para el periodo 2026-2030, se hace necesario observar el calendario electoral establecido, el cual dispone que para las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunal la conformación del tribunal de garantías se realizará hasta el 26 de marzo de 2026, el cierre de afiliaciones en el libro respectivo será hasta el 10 de abril de 2026, la jornada de elecciones se llevará a cabo el domingo 26 de abril de 2026 y el inicio del nuevo periodo será el 1 de julio de 2026; asimismo, para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, la conformación del tribunal de garantías tendrá como fecha límite el 25 de junio de 2026, las afiliaciones en el libro de afiliados se recibirán hasta el 10 de julio de 2026, las elecciones se celebrarán el domingo 26 de julio de 2026, para dar inicio formal al periodo el 1 de septiembre de 2026.

Que, según lo señalado en el numeral 2.4 de la Circular ibídem, los organismos de acción comunal que se encuentren inactivos por no haber renovado sus cuadros directivos en vigencias anteriores podrán adelantar su proceso de elección en el año 2026; precisando que, ante la ausencia de dignatarios con cargos vigentes para ordenar y comunicar la convocatoria formal según el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, dichas organizaciones podrán acudir a la figura de la "asamblea por derecho propio" contemplada en el parágrafo 3 del citado artículo, la cual faculta a la asamblea general para reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa, siempre que concorra, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, garantizando así el retorno a la vida jurídica de la organización.

Que la Dirección de Grupos Poblacionales brindó una jornada de capacitación de 5 horas para el adecuado desarrollo de las elecciones comunales 2026 el día 24 de enero de 2026, donde esta entidad de inspección vigilancia y control dio a conocer los lineamientos procedimentales indicados por el Ministerio del interior a través de la Circular externa No. 09 del 22 de diciembre de 2025; en esta oportunidad resolvió dudas a los asistentes y facilitó documentos modelo para apoyar el correcto desarrollo de los procesos autónomos electorales de los organismos comunales domiciliados en el municipio de Girón; aunado a lo anterior, esta Dirección ha mantenido una disposición permanente y de puertas abiertas, brindando asesoría técnica y jurídica continua a los Organismos de Acción Comunal para garantizar el éxito en todos sus procesos."

Que, con relación al requisito de formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal establecido en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, se observa que según el artículo 18 de la Resolución No. 0279 de 2025 del Ministerio del Interior, su exigibilidad está supeditada a la oferta efectiva del proceso de formación por parte de la entidad competente; situación que a la fecha no se ha materializado debido a que los formadores nacionales y territoriales se encuentran en proceso de convalidación bajo los términos del artículo 17 de la citada resolución. Que, en virtud de lo anterior y atendiendo a lo socializado por la Gobernación de Santander en reunión del 05 de febrero de 2026 con los municipios delegados para funciones de Inspección, Vigilancia y Control — entre ellos el municipio de Girón—, se determinó de manera unificada la no exigencia de dicho requisito para el proceso electoral 2026-2030, fundamentado en el principio general del derecho "*ad impossibilia nemo tenetur*" (nadie está obligado a lo imposible), toda vez que ante la inexistencia de oferta institucional habilitada, su exigencia vulneraría los principios constitucionales de legalidad, confianza legítima y debido proceso, garantizando así que la ausencia de dicha certificación no constituya causal de inadmisión, nulidad o impugnación en las presentes elecciones.

Con fundamento en los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, y teniendo en cuenta los principios de democracia y de la participación democrática que facultan a los organismos





comunales para materializar el derecho de sus afiliados a elegir y ser elegidos como sus representantes y dignatarios, de conformidad al artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, en mérito a lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR. a elecciones de dignatarios y directivos de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Municipio de Girón Santander, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 33 a 38 de la Ley 2166 de 2021, de acuerdo a lo que se relaciona en el considerando de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALENDARIO ELECTORAL La elección de los dignatarios y directivos de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Municipio de Girón, Santander, se efectuará de conformidad al siguiente calendario electoral:

CALENDARIO ELECTORAL	
JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL	
Actuación	Fecha
Verificación y actualización del libro de afiliados (depuración)	Función permanente del Secretario y/o los conciliadores
Convocatoria Asamblea previa	Establecida en los estatutos, (habitualmente se a observado ser mínimo 8 días hábiles antes de la asamblea)
Primer cierre del Libro de afiliados	8 días calendario antes de la Asamblea Previa
ASAMBLEA PREVIA <ul style="list-style-type: none"> • Determinación de los cargos que se someterán a elección. • Definición del Tipo de Elección: Asamblea general o Directa (Según lo establecido en los Estatutos). • Determinación de la fecha, horario y lugar para el desarrollo del proceso electoral. • Constitución Tribunal de Garantías y sus suplentes (Según lo establecido en los Estatutos) • Definición del día del cierre de inscripciones del libro de afiliados. • Definición del mecanismo y documento de postulación de candidatos. • Establecer plazo, horario y lugar para inscripción de planchas o listas. • Establecer plazo, horario y lugar para modificación o corrección de planchas o listas. • Lineamientos para publicación de afiliados habilitados para votar. • Lineamientos para designación de testigos electorales y funciones. 	Hasta el 26 de marzo de 2026





<ul style="list-style-type: none"> Definición y organización de la logística electoral. Mecanismos de publicidad del proceso electoral. Condiciones para entrega de informe de empalme. Presentación de las propuestas de los candidatos a dignatarios. 	
Afiliaciones en el Libro de afiliados	Hasta el 10 de abril de 2026
Segundo cierre del Libro de afiliados	11 de abril de 2026
Publicación de afiliados habilitados para votar	Establecida en Asamblea Previa
Inscripción de planchas o listas.	Establecida en Asamblea Previa
Modificación o corrección de planchas o listas.	Establecida en Asamblea Previa
ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y DIRECTIVOS	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2026
Radicación ante el Municipio de Girón, de los documentos que validen la elección de Dignatarios y Directivos.	Hasta el 16 de mayo de 2026.
Empalme Junta Saliente con Junta Entrante	Desde el 16 de junio hasta el 30 de junio de 2026.
Inicio de nuevo periodo 2026-2030 JAC 1° Grado	1 de julio de 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Primer cierre del Libro de afiliados	8 días calendario antes de la Asamblea Previa
Asamblea previa: Conformación del tribunal de garantías	Hasta el 25 de junio de 2026
Afiliaciones en el Libro de afiliados	Hasta el 10 de julio de 2026
Segundo cierre del Libro de afiliados	11 de julio de 2026
Publicación de afiliados habilitados para votar	Establecida en Asamblea Previa
Inscripción de planchas o listas.	Establecida en Asamblea Previa
Modificación o corrección de planchas o listas.	Establecida en Asamblea Previa
ELECCIONES DE ASOJUNTAS	DOMINGO 26 DE JULIO DE 2026
Radicación ante el Municipio de Girón, de los documentos que validen la elección de Dignatarios y Directivos.	Hasta el 15 de agosto de 2026.
Empalme Junta Saliente con Junta Entrante	Desde el 17 de agosto hasta el 31 de agosto de 2026.
Inicio de nuevo periodo 2026-2030 JAC 2° Grado	1 de septiembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: GENERALIDADES Y AFILIACIÓN. Establecer que el proceso de elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 se rige por los principios de participación voluntaria y democrática de los afiliados. Para ejercer el derecho al voto y ser elegido, además de los requisitos que establezcan los estatutos de cada JAC se requiere:

- Estar inscrito en el libro de afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal.
- Ser persona natural, mayor de catorce (14) años y residir en el territorio de la junta.
- Poseer un documento de identificación, No estar afiliado a otra junta de acción comunal, No haber sido desafiliado o suspendido de cualquier organismo de acción comunal mientras esté vigente la sanción.
- Quien desee postularse a un cargo, además, deberá no estar incurso en incompatibilidades, tales como parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil entre cargos de directivos, fiscal o conciliadores.





ARTICULO CUARTO: ETAPA PRE-ELECTORAL. Establecer que, durante esta etapa de alistamiento logístico y procedimental, la organización comunal deberá cumplir obligatoriamente con:

1. **Actualización del Libro de Afiliados:** Realizar la depuración mediante revisión secretarial, proceso declarativo o disciplinario según corresponda.
2. **Convocatoria:** Deberá ser ordenada por el Presidente o la Junta Directiva y comunicada por el Secretario con una antelación de entre ocho (8) y quince (15) días hábiles. Debe contener Nombre y calidad del convocante, Modalidad, Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar, Lugar, fecha y hora de la asamblea; Firma del Secretario General, Presidente; y Fecha de la comunicación.
3. **Conformación del Tribunal de Garantías:** Designar a tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, treinta (30) días calendario antes de la elección. Este órgano garantizará la transparencia e imparcialidad del proceso.
4. **Definición de Cargos, Mecanismo de Elección y Postulación:** Determinar los cargos a proveer en cinco (5) bloques separados a saber: Directiva, Fiscal, Conciliadores, Delegados y Comisiones de Trabajo (mínimo 3 coordinadores de las comisiones existentes estatutariamente), elegir el mecanismo de votación (Asamblea General o Elección Directa), elegir el mecanismo de postulación (Plancha o Lista)
5. **Cierre del Libro de Afiliados:** Suspender las inscripciones ocho (8) días calendario antes de la asamblea previa y quince (15) días calendario antes de la elección de dignatarios.
6. **Postulación a cargo de Dignatarios y Directivos:** Se realizará mediante listas o planchas (según se determine en la Asamblea previa y/o los estatutos), que serán recibidas por el tribunal de garantías y se les asignará un número oficial para su identificación en el tarjetón o sistema de votación, verificando el cumplimiento de los requisitos de los postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal quienes podrán rechazarlas cuando según establezcan los estatutos se den entre otras las siguientes causas:
 - a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
 - b. Cuando un afiliado no cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y los estatutos vigentes del Organismo Comunal.
 - c. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
 - d. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques, establecido en la Ley y en los Estatutos.
 - e. Cuando se presente una plancha, sin los bloques completos (según estatutos).
 - f. Cuando se presente una plancha sin las o la firma de los postulantes.
 - g. Cuando en las planchas o listas al menos el 30% de los cargos no sean ocupados por mujeres en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 2 del Artículo 34 de la Ley 2166 del 2021, igualmente el bloque de delegados (Art 2.3.2.1.5.3 Decreto 1066 de 2015)
 - h. Cuando no se cumpla con los requisitos estipulados en los estatutos para ser afiliado.
 - i. Cuando un afiliado presente incompatibilidades legales o de parentesco.

ARTICULO QUINTO: ETAPA ELECTORAL Y CONVOCATORIA A ELECCIONES. Establecer que, la jornada de elección se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. **Convocatoria:** Deberá ser ordenada por el Presidente o la Junta Directiva y comunicada por el Secretario con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. La cual debe contener lugar, fecha, horario y modalidad de la Elección.





2. **Instalación del Tribunal de Garantías:** Previo al inicio de la jornada de votación, se debe proceder al acto formal de instalación del Tribunal de Garantías, momento en el cual sus tres miembros principales deben hacerse presentes para liderar la supervisión del proceso; en este sentido, es imperativo resaltar que, ante la ausencia de los miembros principales, deberán presentarse y asumir sus funciones los suplentes debidamente designados, garantizando así que el órgano cuente siempre con su conformación completa para actuar. Siguiendo el principio de transparencia los miembros del tribunal de garantías asumen la supervisión directa del alistamiento de las urnas y tarjetones. antes de la apertura de las mesas, verifican públicamente que los recipientes de votación estén totalmente vacíos antes de su sellado y constatan que el material electoral (Tarjetones, Acta de escrutinio, Acta de elección y listados de asistencia) esté completo y sin tachaduras; de igual manera, el Tribunal de Garantías revisará que los tarjetones a disposición de los afiliados coincidan estrictamente con las planchas o listas inscritas, dando así fe pública del cumplimiento de las garantías electorales antes de recibir el primer voto. Esta inspección preliminar, constituye el primer filtro de seguridad que certifica la transparencia, neutralidad e integridad del ejercicio democrático desde el momento de la apertura de las mesas.
3. **Elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal:** Una vez instalado el tribunal de garantías se iniciará la Jornada de elección, conforme al mecanismo de votación (Asamblea General o Elección Directa), y el mecanismo de postulación (Plancha o Lista) establecido previamente en la etapa preelectoral, a fin de elegir los representantes de los cinco bloques comunales.
4. **Cierre de votación, escrutinio y conservación del material electoral:** Finalizado el sufragio, se cuentan los votos, se nivela la mesa de votación, se inicia y diligencia el acta de escrutinio, y finalmente se resguardan las actas y listados de asistencia como soporte legal.
5. **Asignación de Cargos:** una vez formalizada el acta de escrutinio, se calcula el valor del cuociente electoral lo cual se realiza sumando el número total de votos válidos (votos por plancha/lista y votos en blanco es decir excluyendo los votos nulos y los no marcados) obtenidos en cada urna y este valor dividiendolo por el número de puestos a proveer en cada bloque (Directivos, Fiscal, Conciliadores o Delegados); el resultado es el "cuociente". Cada plancha o lista inscrita obtiene tantos cargos como veces quepa este cuociente en su votación particular de manera decantada, y si quedan puestos por asignar, se distribuyen entre los mayores residuos (votos restantes) en orden descendente. Debe entenderse que este sistema del cuociente se debe aplicar cuando existen varias planchas o listas y para el caso de los bloques de Directivos, Fiscal, Conciliadores o Delegados ya que para las comisiones de trabajo la elección es unipersonal.
6. **Votación por comisión** En el caso de Los coordinadores de las comisiones de trabajo (primer grado) o los secretarios de las secretarías ejecutivas (segundo a cuarto grado), son elegidos exclusivamente por los afiliados que integran la respectiva comisión o secretaría, para lo cual, deberá revisarse el Libro de afiliados. Estos coordinadores NO los elige la asamblea general, ni los miembros de otra comisión distinta, es decir que cada comisión vota por separado (en urna para cada comisión), en la cual solo participan sus integrantes (sus miembros registrados en el libro) y se elige el coordinador por mayoría simple, según estatutos.
7. **Lectura de los resultados de la elección:** Acto público donde el Tribunal de Garantías informa oficialmente la conformación del nuevo cuadro de Dignatarios, tras consolidar los datos obtenidos en el escrutinio, la aplicación de la fórmula de cuociente electoral y la respectiva asignación de cargos.
8. **Toma de juramento y posesión de los dignatarios electos:** Compromiso formal de los elegidos para el ejercicio de sus funciones, cuyo periodo institucional iniciará oficialmente el 1 de julio de 2026 para las organizaciones comunales de primer grado y 1 de septiembre de 2026 para las de segundo grado.





9. **Determinación de fecha de la Remisión del proceso electoral a la entidad de IVC:** Se establece la fecha de remisión de la documentación con la responsabilidad expresa del Secretario actual y el Tribunal de Garantías. Plazo el cual la Ley 2166 de 2021 indica no deberá exceder de 20 días calendario posteriores a la elección para radicar la documentación ante la Secretaria de Desarrollo Social - Dirección de Grupos Poblacionales del municipio de Girón.

ARTICULO SEXTO: ETAPA POST-ELECTORAL. Establecer que, finalizada la votación, se procederá con el trámite radicación para solicitar la inscripción de dignatarios y el reconocimiento legal:

1. **Documentación:** Es necesario aclarar que el marco normativo establece todos y cada uno de los documentos que se deben aportar por parte del organismo de acción comunal que busca el reconocimiento e inscripción de nuevos dignatarios, por lo anterior y de acuerdo con el Artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023, El organismo comunal deberá radicar ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) entre otros los siguientes documentos:
1. Oficio dirigido a la Dirección de Grupos Poblacionales asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO NUEVOS DIGNATARIOS JAC ____ relacionando los documentos contenidos en el paquete.
 2. Convocatoria Asamblea Previa suscrita por el Presidente o el Representante Legal y el Secretario debidamente notificada. Art. 43/ Ley 2166 de 2021; Art 2.3.2.1.5.1 Decreto 1501 de 2023
 3. Original del Acta de Asamblea General (Previa), suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea sí como por los miembros del Tribunal de Garantías o en su defecto, copia de la misma certificada por el Secretario del Organismo de acción comunal. y convocatoria debidamente notificada.
 4. Listado Original en la que se detalle el nombre, documento de identificación y respectiva firma de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal que asistieron a la Asamblea General Previa (elección de tribunal de garantías) .
 5. Original del Acta de Elecciones (ya sea en Asamblea General o directa) suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías o en su defecto, copia de la misma certificada por el Secretario del Organismo de acción comunal.
 6. Listado Original en la que se detalle el nombre, documento de identificación y respectiva firma de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal que asistieron y sufragaron en las Elecciones (Votación).
 7. Relación de votos o Acta de escrutinio, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías.
 8. Planchas o listas presentadas.
 9. Copia del libro de afiliados.
 10. Copias del documento de identidad (cédulas) de los Dignatarios electos.
 11. Directorio de los(as) dignatarios(as) elegidos(as), que contengan la siguiente información (Cargo, Nombre, Dirección, teléfono y correo electrónico).
2. **Términos:** La documentación deberá radicarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la elección. Por su parte, la entidad contará con un término de quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo de inscripción, siempre y cuando los documentos se presenten en su totalidad, cuenten con las firmas correspondientes y cumplan estrictamente con los estándares técnicos y los requisitos de información exigidos por la Ley 2166 de 2021, con el fin de acreditar la legalidad y transparencia del proceso de elección de dignatarios.





ARTÍCULO SEPTIMO: PERIODO DE DIGNATARIOS. Indicar que, para los organismos de acción comunal de primer grado (Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria), el inicio del periodo corresponde al día **1 de julio de 2026** y finalizara el **30 de junio de 2030**. Para los organismos de acción comunal de segundo grado (Asociaciones de Juntas de Acción Comunal), el inicio del periodo corresponde al día **1 de septiembre de 2026** y finalizara el **31 de agosto de 2030**.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y aplica únicamente para el presente proceso de elección de dignatarios y directivos del periodo 2026-2030 de los organismos de acción comunal del municipio de Girón.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no proceden recursos según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese la presente resolución a los representantes legales de los organismos comunales del municipio de Girón, Santander en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Girón, Santander, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.


JONNATHAN FERNANDO DIAZ CONTRERAS
Secretario de Desarrollo Social

Elaboró	Proyectó y Revisó	Revisó y Aprobó
Leonardo Rodríguez Crisanchó Secretario Ejecutivo	Fernanda Martínez Bueno Abogada CPS 497-2026	Jonnathan Fernando Diaz Contreras Director Operativo de Grupos Poblacionales (E)



